



GACETA CONSTITUCIONAL

No. 6

Bogotá, D.E., lunes 18 de febrero de 1991

IMPRENTA NACIONAL
Edición de 8 páginas

MESA DIRECTIVA

ANTONIO JOSE NAVARRO WOLFF
Presidente

HORACIO SERPA URIBE
Presidente

ALVARO GOMEZ HURTADO
Presidente

Francisco Rojas Birry
Secretario General Ad-hoc

ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE
SECRETARIA GENERAL

Proyecto de Acto Reformatorio de la Constitución Política de Colombia No. 3

Título: DERECHOS SOCIALES
Autor: GUILLERMO GUERRERO FIGUEROA

CAPITULO

Del trabajo y del trabajador

PREAMBULO

El Estado reconoce que el trabajo —deber y derecho de todos los hombres— es la base del bienestar nacional, la fuente principal de la riqueza y medio de la realización de la persona humana.

Es propósito del Estado proteger y enaltecer el trabajo, amparar la dignidad humana, promover el bienestar general, lograr la participación equitativa de todos en el disfrute de la riqueza según los principios de la justicia social.

ARTICULO. *Derecho al trabajo.*

Toda persona tiene derecho a la libre elección de su trabajo o profesión.

El trabajador, sin perjuicio de su libertad, tiene derecho a alcanzar su bienestar material y su desarrollo espiritual.

La ley podrá reglamentar el ejercicio de las profesiones y demás actividades laborales.

ARTICULO. *El trabajo como derecho, deber y función social*

El trabajo es un derecho y un deber que impone el interés de la comunidad y de las personas.

ARTICULO. *Derecho al pleno empleo.*

El Estado desarrollará una política de pleno empleo a favor del ciudadano colombiano.

ARTICULO. *Protección del trabajo y del trabajador.*

El trabajo, en sus diversas modalidades, gozará de la protección de las normas legales.

Estas asegurarán al trabajador condiciones dignas, equitativas y razonables en el ejercicio de su labor.

ARTICULO. *Protección del trabajador por cuenta ajena.*

Las normas laborales, sin menoscabo de la protección general establecida anteriormente, ase-

gurarán al trabajador por cuenta ajena las siguientes condiciones:

1. Igualdad de trato sin discriminación alguna. No podrán establecerse distinciones por motivo de raza, edad, sexo, credo religioso, doctrina política o condición social, salvo las razonables excepciones expresamente señaladas.
2. Prohibición del trabajo personal sin el libre consentimiento y sin la debida retribución.
3. Remuneración mínima, vital y móvil, proporcional a la cantidad y calidad del trabajo y, en todo caso, suficiente para asegurar a sí mismo y a su familia una existencia libre y decorosa.
4. Continuidad de la relación laboral.
5. Capacitación y adiestramiento, con fines a la formación cultural, técnica y profesional.
6. Irrenunciabilidad de los beneficios mínimos reconocidos a su favor.

7. Situación más favorable en caso de duda en la interpretación y aplicación de las fuentes formales de derecho.
8. Protección de las condiciones más beneficiosas con relación a normas posteriores.
9. Libertad para transigir y conciliar sobre derechos inciertos y discutibles.
10. Primacía de la realidad sobre formalidades establecidas.
11. Cumplimiento de buena fe en las obligaciones contraídas.
12. Inembargabilidad de los salarios y prestaciones sociales, salvo excepciones señaladas.
13. Prelación de los créditos laborales ante cualquier otro de naturaleza diferente.
14. Derecho al descanso, a las vacaciones periódicas, días festivos remunerados y pensión de vejez.
15. Derecho a la limitación razonable de la jornada.
16. Protección especial a la maternidad y al menor.
17. Obtención del tiempo de libertad necesaria para cumplir con los deberes cívicos.
18. Seguridad e higiene en los lugares de trabajo.
19. Garantías de seguridad social, así como para su familia.

ARTICULO. Derecho de Asociación Profesional.

Los trabajadores y empleadores tienen el derecho de asociarse libre y democráticamente en defensa de sus intereses comunes formando sindicatos, que, a su vez, pueden unirse y federarse entre sí. Basta para su reconocimiento como organización sindical la simple inscripción en registro especial.

No gozan del anterior derecho los miembros del Ejército Nacional y los cuerpos de policía de cualquier orden.

ARTICULO. Garantías para la gestión sindical.

Los representantes sindicales gozan de las garantías necesarias para el cumplimiento de su gestión sindical.

ARTICULO. Del empleado público.

Se garantiza la estabilidad del empleado público. La carrera administrativa reglamentará su actividad laboral en todo el territorio colombiano.

ARTICULO. Medios de solución pacífica de los conflictos colectivos laborales.

Es deber del Estado promover la conciliación, el arbitraje y demás medios para la solución pacífica de los conflictos colectivos de trabajo.

ARTICULO. Derecho de huelga.

Se garantiza el derecho de la huelga para los trabajadores, salvo en los siguientes casos:

1. Los miembros de las Fuerzas Militares y las de Policía.
2. En los servicios públicos esenciales o para asegurar la normalidad del orden público.

La ley reglamentará este derecho en cuanto sus condiciones y ejercicio.

ARTICULO. Derecho de negociación colectiva.

Los trabajadores o las asociaciones profesionales de trabajadores podrán libremente celebrar acuerdos con un empleador o empleadores o asociaciones de empleadores, con el objeto de establecer las condiciones que regularán las relaciones individuales de trabajo.

La ley reglamentará las distintas formas de negociación colectiva de trabajo.

CAPITULO

De la seguridad social

ARTICULO. Derecho a la seguridad social.

Es obligación del Estado y de la colectividad establecer la seguridad social integral e irrenunciable, garantizada por el seguro social obligatorio y demás medios establecidos y reglamentados por la ley.

CAPITULO

De la familia

ARTICULO. El Estado garantiza la protección integral de la familia, la protección a la maternidad, infancia, minoridad, el bien de la familia, el acceso a una vivienda digna, la compensación económica familiar.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El Estado social de hoy debe cumplir diferentes objetivos: el de árbitro de la economía y del poder, el de protector de los necesitados, el de empresario y garantizador del bien común. Debe hacer *justicia*, pero también *justicia social*. En la medida en que no asuma esas responsabilidades, se ilegítima, pierde justificación y se desnaturaliza.

En el Estado social actual la *libertad individual se entiende como un poder hacer concreto de la persona*. Sé es libre en la medida en que se

esté potenciado de hecho para conseguir lo que se desea. La auténtica libertad desemboca, necesariamente, en un derecho real, esto es, en una *pretensión lograda*. De algo negativo—libertad abstención estatal—se pasa a algo positivo: la *libertad potencia o libertad facultad*.

El Estado social de nuestros días se impone, como meta gubernativa, la creación de condiciones razonables de vida, en tal forma que todo habitante puede hacer valer un derecho a obtener de la sociedad una protección contra los riesgos de vida. El individuo, pues, aumenta su cuota de poder y de derecho—especialmente en el campo social—aunque vea limitados algunos de los derechos clásicos que el individualismo posesivo había exaltado como el de la propiedad.

Se acentúa la importancia del trabajo, que se transforma en un derecho-deber-función, irrenunciable y amparado por el Estado. Pasa a constituirse como valor jurídico-político. Se rechaza el no trabajo. La dignificación del trabajo, en sus diversas formas, tiene de tal manera el constitucionalismo contemporáneo, que, por lo común, los titulares directos e inmediatos de los “derechos sociales” son, ante todo, los trabajadores.

Las libertades de hoy, al ser *derechos-exigencias* frente a los demás y frente al Estado, imponen más gobierno y mayor poder.

El proteccionismo, el intervencionismo, la economía dirigida y la planificación, son las consecuencias de las nuevas funciones que se asignan al Estado.

La rotulación de *social* al Estado—independiente de su forma monárquica o democrática—implica más bien una afirmación de que la organización política va a cumplir metas sociales de protección a los débiles en donde la *justicia social*, valor jurídico-político, será el marco de comportamiento y objetivo por alcanzar.

El trabajo es una de las características que distingue al hombre del resto de las criaturas; lleva en sí un signo particular del hombre y de la humanidad. Por eso, no es ni una cosa ni una mercancía, como tampoco un simple instrumento de producción. Se trata de una actividad libre, consciente y noble, necesaria para la vida y generadora de capital y de instrumentos de labores. Tiene un significado ético. El trabajo es bien del hombre y de la humanidad. De ahí su valor humano.

Las ideas de libertad y de igualdad marchan por los caminos del derecho del trabajo como dos hermanas tomadas de la mano: la igualdad sin libertad no puede existir y ésta no florece donde falta aquélla.

Es indispensable que nuestra Constitución Nacional contemple normas que puedan servir de marco para un nuevo derecho laboral, mediante el cual se garantice la idea y condiciones de que la finalidad última o suprema de ese derecho es otorgar a los trabajadores una existencia digna, con un nivel económico decoroso. Esto sólo puede darse si el individuo está en capaci-

dad de satisfacer todas las necesidades materiales de él y de su familia, de proveer a la educación, a la enseñanza general y a la preparación técnica y universitaria de sus hijos, y de asomarse a los planos de la cultura, en forma que tanto él como su familia puedan desarrollar sus facultades físicas y espirituales. En suma, pues, hay que crear la posibilidad de cumplir su deber de realizar un trabajo útil para bien de ella misma, de su familia y de la sociedad a la que pertenece.

El nuevo concepto de la actividad laboral supera la simple valoración material de ella, elevándola al rango de un derecho consustanciado con la vida y la esencia del ser humano.

Por eso se llega a la incorporación del trabajo en los nuevos textos constitucionales con alta significación de los valores inmanentes de contenido humano que deben reconocerse y respetarse. Con iguales circunstancias se incorporan a sus disposiciones normas que se refieren a la vivencia colectiva dentro de la que actúan los procesos económicos, sociales que afectan a la vida de la comunidad y que generan los derechos de la misma. Los derechos y garantías individuales en relación con el trabajo se hacen también derechos y garantías sociales en cuanto la actividad laboral se halla conectada con la actividad económica social.

El trabajo humano adquiere la jerarquía de un derecho inmanente, que se entronca en la persona humana porque se hace esencia y es inherente a su vida y, como tal, exige la protección constitucional. Por eso en las nuevas constituciones se afirma el derecho al trabajo con las características de los derechos fundamentales del hombre.

Conclusión

Nuestro siglo ha aportado a la historia de las ideas políticas la convicción indudable de que los tradicionales derechos de libertad e igualdad no pueden ser ejercidos con plenitud si se olvidan las garantías sociales. Ellos tienden a asegurar al individuo el derecho a una vida digna en lo material y en lo espiritual.

El proceso del constitucionalismo social ha encarado en forma decisiva la valoración del trabajo como uno de los derechos esenciales de la personalidad humana, asignándole una jerarquía que se proyecta no sólo en lo político, sino también en lo social y en lo económico. Ennoblecendo y glorificando al trabajo, la Constitución pone al ciudadano en el camino de su verdadera independencia y libertad personal, ya que por cuyo medio el hombre sacude todo yugo servil y se convierte en señor de sí mismo.

Hoy toda relación de trabajo interesa al Estado y a la colectividad. Las remuneraciones influyen en el estándar de vida del trabajador, en el bienestar de su familia y, en consecuencia, en el bienestar de la comunidad. El nivel de ocupación interesa a la sociedad. El gremialismo de trabajadores y de empleadores desencadena fuerzas muy poderosas, frente a las cuales el Estado no puede estar pasivo. El derecho del trabajo, que antes se resumía en un contrato bilateral, hoy se convierte en un problema de intervención legislativa y, al final, en un problema de categoría institucional. Por eso es necesario ponerle unos criterios orientadores, precisos y definitivos a la legislación laboral para que establezca los derechos del trabajador. Derechos éstos que serán inalienables en la medida que los hagamos ascender a una jerarquía institucional. De esta manera el legislador se encontrará limitado en su impulso y ha de saber lo que tiene que hacer.

El concepto inicial de la seguridad, como derecho inherente a la persona, se ha de referir principalmente a su integridad física, a su libertad y a sus bienes. Este será el sentido que ha de inspirar las declaraciones que afirmarán el derecho de la seguridad.

Guillermo Guerrero Figueroa

ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE

SECRETARIA GENERAL

Proyecto de Acto Reformatorio de la Constitución Política de Colombia

No. 4

Título: PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO POR EL CUAL SE MODIFICA EL ARTICULO TREINTA DE LA CONSTITUCION, PARA RESTABLECER LA INTEGRIDAD DEL DERECHO DE PROPIEDAD PRIVADA Y SE SANCIONA EL ABUSO DE SU EJERCICIO MEDIANTE LA PROHIBICION GENERAL DEL ABUSO DE LOS DERECHOS.

Autores: RAIMUNDO EMILIANI ROMAN - CORNELIO REYES

El artículo 30 de la Constitución quedará así:

"Se garantizan la propiedad privada y demás derechos adquiridos con justo título por personas naturales o jurídicas, los cuales no podrán ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores.

Por motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa, que se pagará en dinero. Con todo el legislador, por los mismos motivos, podrá disponer que la indemnización se pague, en todo o en parte, con títulos de deber redimibles en un término no mayor de tres años con sus intereses comerciales.

El legislador, por razones de equidad, podrá determinar los casos en que no haya lugar a indemnización, mediante el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros de una y otra cámara".

Para artículo final del título "Derechos Civiles y Garantías Sociales" quedará así:

"No está permitido el abuso del derecho cuando se ejercite de mala fe, o culpablemente, o se desvíe de su propia finalidad. Las autoridades no le reconocerán ningún valor y deducirán la responsabilidad que compete a su autor según las leyes".

EXPOSICION DE MOTIVOS

Al referirse al derecho de propiedad privada, los reformadores constitucionalistas de 1936 lo definieron bajo la fórmula de que "la propiedad es una función social que implica obligaciones".

Tal definición no la hicieron aquellos reformadores con el fin de consagrar su expropiabili-

dad, pues ésta ya venía consagrada por la Constitución de 1886 y se ratificaba en la propia reforma, como consecuencia del principio fundamental del orden jurídico-político, de que el interés privado debe ceder ante el interés general.

Por lo tanto la nueva fórmula de 1936 se adoptó por razones distintas a la de la expropiabilidad, las cuales no pueden ser otras que establecer el control del ejercicio del derecho de propiedad privada para conjurar los abusos en que pueda incurrir su titular, o sea, el propietario, en perjuicio de la sociedad o las demás personas.

Ahora bien, este ejercicio abusivo del derecho de propiedad no es sino un caso concreto de la figura jurídica universalmente reconocida por doctrina y legislación, como abuso del derecho que tiene su propia configuración autónoma, que la distingue nitidamente de las demás con las que pueda ostentar similitudes.

Son las limitaciones que ella entraña las que el constituyente de 1936 ha debido consagrar si quería ponerle control al ejercicio abusivo del derecho de propiedad. Infortunadamente, desorientado por la influencia de las ideas socialistas de la época a través del solidarismo francés y del prestigio apócrifo de la propiedad estatizada de los países comunistas cuyos resultados fecundos propalaban los comunicadores intencionados, creyó que lograba sus propósitos menguando la integridad misma del derecho de propiedad, dándole una definición esencial que, o la destruye por contradictoria o la erradica definitivamente por estatizarla.

En efecto, es contradictorio afirmar que un derecho, que consiste, cualquiera que él sea y no sólo el de propiedad, en el poder o facultad de una persona para ejercitarlo directamente sobre una cosa o para exigir a otra el pago de una prestación, es simplemente una función social, porque con esto se niega el poder o facultad en que el derecho consiste y que se está consagrandolo. Como se ve, en este caso la

fórmula empleada no dice nada por contradictoria. Para eliminar esta aporía insoluble, no queda sino el camino de prescindir del concepto de derecho radicado en la persona, para hacerlo consistir en el de función social, en cuyo caso estatiza la propiedad, con inevitable prescindencia de la propiedad privada.

Lo grave de ambas interpretaciones es que traen como consecuencia social el demérito y el desprestigio del derecho de propiedad privada, pues la primera interpretación lo deja sin garantías, y la segunda ni siquiera suscita esta preocupación puesto que lo erradica. Por lo cual, dado el ambiente socializante en el que hemos vivido bajo el espejismo de las grandes realizaciones económicas y sociales de la propiedad colectivizada en los países comunistas, la propiedad privada ante la conciencia pública no sólo ha dejado de constituir un derecho que merece ser garantizado por las autoridades, sino un privilegio indebido de algunos pocos en detrimento o aun a la explotación de los demás. Por esta pendiente de la deterioración del valor intrínseco de la propiedad privada, hemos llegado a permitir su expropiación sin indemnización previa sino pagadera a plazo de hasta cinco años, que pudiendo extenderse por nueva ley a más largo lapso, constituiría una burla a la indemnización, la cual hay que prevenir como lo proponemos en inciso modificatorio del artículo treinta de la Constitución actual, limitando ese plazo sólo hasta por tres años.

Allí, en ese punto preciso en el que el derecho de propiedad privada ha sido demeritado ante la conciencia social, se inició en el país un proceso de desbordamiento del orden jurídico por movimientos subversivos y de malhechores que pudieron lanzarse a la satisfacción de sus ambiciones, libres de las restricciones que el derecho impone al comportamiento de los individuos, y aun de reatos de conciencia, porque no ha de tener aquéllas ni experimentar éstos, quien les arrebató a los demás lo que detentan sin titularidad jurídica. Estas relajaciones jurídicas, indudablemente, son causales tan objetivas de la

violencia, como las que generan la pobreza, la desigualdad económica y social, y las necesidades primarias insatisfechas, porque un derecho sin valor nada impide que sea irrespetado y desconocido.

Hemos visto así proliferar en forma alarmante y demencial la más variada gama de delitos contra los propietarios y sus bienes. En los campos, derribadas las cercas del derecho, ganaderos y agricultores son víctimas de amenazas, invasiones, extorsión, asaltos, destrucción, proscripción, robos, boleteos, secuestros, asesinatos, así como el desconocimiento del valor de la vida ha desatado la insania moral de toda suerte de homicidios aun los más horripilantes; y es bien sabido que en las ciudades muchos de estos delitos se vienen cometiendo contra cualquier persona que ha logrado hacerse a un capital grande o pequeño, pues aun los propietarios medianos y bajos son víctimas de esta criminalidad absuelta de antemano porque nada ilícito ha cometido. La inseguridad se ha enseñoreado del país, y la desolación y la ruina se han generalizado por doquier.

De consiguiente es apenas una alucinación pensar en estas circunstancias en una reacción de la economía con inversiones nacionales y extranjeras y apertura económica, para combatir eficazmente la pobreza y la inflación. Para ello es necesario el restablecimiento de la respetabilidad del derecho de propiedad privada, que es el símbolo jurídico, social y psicológico de esos propósitos, y, además, la garantía de la libertad democrática de que gozan los colombianos, porque sin ese derecho pasarían a ser indefectiblemente esclavos del Estado.

De consiguiente, se impone una rectificación de la fórmula que sobre la propiedad trae la reforma del año 1936, como lo demuestra el hecho significativo de que un constitucionalista tan respetable como lo es el doctor Alfonso López Michelsen, panegirista además de aquella reforma, haya propuesto en uno de sus proyectos sustituirla por la de que "la propiedad tiene una función social", la cual fue sostenida en el momento de aquella reforma por destacados jefes conservadores y aún hoy es

compartida por ilustres juristas de esa colectividad, como lo es el doctor Rodrigo Noguera Laborde, quien también la propone en el proyecto elaborado por la Universidad Sergio Arboleda de la que es dignísimo y meritorio rector.

Sin desconocer, ni menos pretender menospreciar, la reverencia que se debe a tan eminentes autoridades, nos parece, sin embargo, que sería grave error en materia de tanta repercusión política y social como la propiedad privada, seguir insistiendo en una terminología viciosa de tan perjudiciales antecedentes, para dejar de precisar con rigor conceptual el fenómeno jurídico de que se trata, que no es el de la función social de la propiedad sino el del abuso de su ejercicio.

Como lo hemos dicho, si de lo que se trata es de controlar el derecho de propiedad, que es en lo que consiste desviarlo de su función social, lo que se configura es un caso concreto del fenómeno, común a todos los derechos, denominado abuso del derecho por ejercerse de mala fe o con culpa, o por desviarlo de su finalidad imputada por su propia naturaleza o por el derecho objetivo.

Esto se explica porque los derechos no son absolutos, sino relativos, de modo que deben ejercitarse dentro del contexto del derecho objetivo, armonizándose unos con otros, de modo que la sociedad pueda cumplir satisfactoriamente sus fines de perfeccionamiento y desarrollo de la persona humana. Cada derecho en consecuencia, debe ejercitarse conforme a su finalidad propia, lo que constituye su función social para beneficio general de todos.

Hay derechos para el desarrollo de la propia personalidad, como la libertad, que no es para perturbar a los demás; hay derechos para el desarrollo de la sociedad, como el cobro de impuestos, que no es para exaccionar y arruinar a los ciudadanos; hay derechos económicos, como la propiedad privada, que son para producir, no para generar carestía; hay derechos altruistas que deben ejercitarse en beneficio de otros, como la patria potestad en favor

de los hijos, no de los padres; los hay típicamente sociales, como el derecho de crítica, que son para esclarecer y respetar la verdad, no para desvirtuarla y calumniarla; los hay de propia defensa, como lo es el derecho de legítima defensa de la vida, que tiende a conservarla, pero no a matar a los demás, o el de huelga, que no es para destruir sino para obtener salarios y prestaciones justas.

Así sucesivamente, cada derecho, por su naturaleza y por el derecho objetivo, tiene su propia finalidad que constituye su función social, y de la cual no puede desviarse so pena de abuso en su ejercicio, porque rompe la armonía social en perjuicio de la sociedad y los asociados.

Todos los derechos, pues, tienen una función social que se logra por el cumplimiento de su finalidad, cuyo desvío debe ser sancionado. Cuando en lugar de decir esto se dice, en cambio, que la propiedad tiene una función social sin predicarlo de los demás derechos, como si se tratara de una calidad específica del derecho de propiedad, no cabe duda que se le mengua ante la sociedad a la que se le reconoce un cierto atributo para desconocerlo, desprestigiándolo así ante la opinión pública con las nocivas consecuencias ya señaladas.

Esa dañina expresión, pues, debe ser borrada del artículo treinta de la Constitución, y, en cambio, consagrar al final del capítulo consagrado a los derechos, un artículo que prohíba y sancione el abuso del derecho, como principio general, para el cual proponemos:

"No está permitido el abuso del derecho cuando se ejercite de mala fe, o culpablemente, o se desvíe en su propia finalidad; las autoridades no le reconocerán ningún valor y deducirán la responsabilidad que compete a su autor según las leyes".

Del señor Presidente y sus Delegatarios,

Constituyente,

Raimundo Emiliani Román

Constituyente,

Cornelio Reyes

ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE
SECRETARIA GENERAL

Proyecto de Acto Reformatorio
de la Constitución Política de Colombia
No. 5

Título: PROPUESTAS DE REFORMA CONSTITUCIONAL RELACIONADAS CON LOS DERECHOS,
GARANTIAS Y DEBERES DE LOS CIUDADANOS COLOMBIANOS.

Autor: FRANCISCO MATURANA

1. Derecho a la igualdad

Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, libertades, deberes y oportunidades. Nadie puede ser objeto de ninguna forma de discriminación por razón de raza, sexo, idioma, religión, opinión, credo político, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquiera otra condición.

2. Derecho a la vida y la dignidad humana

El respeto a la vida, la dignidad humana, la integridad física, el libre desarrollo de la personalidad y la autodeterminación personal son los principios fundamentales de todos los derechos. A ellos quedan subordinados los órdenes político, económico y social.

3. Derecho a la educación física y el deporte

Todas las personas tienen derecho a la educación física, y al deporte en sus facetas formativa, recreativa y competitiva.

El Estado garantizará este derecho, mediante la inclusión en los planes educativos de programas sobre educación física y deportes y poniendo a disposición de la población los medios, escenarios y elementos necesarios para su práctica.

El Estado inspeccionará y vigilará las entidades que desarrollan el deporte aficionado y profesional.

4. Derechos de la persona

a) No habrá ninguna forma de servidumbre o trata de personas;

b) No habrá pena de muerte por ningún delito;

c) Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes;

d) Nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su intimidad, su domicilio o correspondencia, ni de ataques a su honra y reputación. Toda persona tiene derecho a la protección del Estado contra tales injerencias o ataques.

La ley reglamentará el uso de la informática o cualquier otro medio técnico a fin de garantizar el honor y la intimidad personal y familiar de las personas.

5. Garantías procesales

Nadie puede ser molestado en su persona o familia, ni reducido a detención, prisión o arresto, ni su domicilio registrado, sino en virtud de mandamiento escrito de autoridad competente, proferido con las formalidades legales y expedido por motivos previamente definidos en la ley como delito.

La residencia, como derecho inviolable, no podrá ser allanada ni registrada por fuera de las horas diurnas.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Presento a la Asamblea Nacional Constituyente varias propuestas de reforma constitucional relacionadas con los derechos, garantías y deberes fundamentales del ciudadano colombiano, temas éstos de vital importancia para moldear

una Constitución Nacional por la Paz, la Democracia, la Justicia y el cambio en Colombia.

El objetivo esencial de estas reformas aquí enunciadas es el de la defensa de la dignidad humana; y con ello, el de contribuir a alcanzar una Nueva Constitución Nacional, que nos permita a los colombianos no sólo ser iguales ante la ley, sino principalmente ante la vida.

Los colombianos requerimos una Nueva Constitución para la Paz, y ello sólo será posible con la vigencia real de los derechos a la igualdad, a la vida, a la dignidad humana, al trabajo, a la recreación física y el deporte, a la cultura, a la educación, a la propiedad, al medio ambiente, entre otros derechos, porque en su conjunto, ellos permitirán la consolidación de nuevos espacios sociales e institucionales, en los cuales los conflictos puedan manifestarse y desarrollarse sin acudir a la violencia para dirimirlos, como dolorosamente ha ocurrido en nuestra Patria durante los últimos años.

El reto de nosotros los constituyentes y el de todos los colombianos, es el de reconstruir la Nación, e integrarla como un todo, conjugando su diversidad, y haciendo de ella una presencia viva de la solidaridad de todos en las necesidades de cada uno.

En esta perspectiva, se orientan estas propuestas de Reforma Constitucional, que coloco a disposición de la Secretaría de la Asamblea Constituyente, reiterando que el respeto a la vida y dignidad humana, constituyen el primer paso cierto para consolidar una paz duradera en Colombia.

Constituyente Lista Nacional,
Francisco Maturana





